

251001-000360-19

Exp.

251001-000360-19

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y
EL INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO**

En la ciudad de Montevideo, el día 20 de mayo de 2019, entre: **POR UNA PARTE: La Facultad de Información y Comunicación de la Universidad de la República** (en adelante, "FIC"), con domicilio en Av. 18 de Julio 1226, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, CI 1.751.699-9 y la Sra. Decana María Gladys Ceretta, CI 1.374.349-1; y **POR OTRA PARTE: La fundación INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO**, representada en este acto por el Dr. Carlos Batthyány, titular del documento de identidad nro. 1.823.506-5 en su calidad de Director Ejecutivo, persona jurídica constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la calle Mataojo 2020 de Montevideo (en adelante, "IP Montevideo") y junto con FIC denominados como "Parte" o "Partes", se celebra el presente acuerdo (en adelante, el "Convenio") con el objeto de regular la cooperación recíproca entre ambas entidades, en la forma que se detalla a continuación:

PRIMERO: Antecedentes y objetivos

1. El IP Montevideo es un Instituto de Investigación Científica, cuyo objetivo es la creación de conocimiento científico en el campo de la salud, su divulgación y el desarrollo de actividades de promoción de la cultura científica. El IP Montevideo promueve la investigación científica y tecnológica en los campos de la biomedicina, la patología molecular y otras disciplinas relacionadas con ellas. Organiza e implementa cursos, seminarios, e impulsa la formación de investigadores, entre otros. Entre sus objetivos fundacionales se encuentra promover el desarrollo de la biotecnología y la innovación en el campo de la biomedicina en Uruguay. Desde su creación, el mismo ha desarrollado diferentes líneas de Investigación en campos aplicados a la salud humana y animal.

La FIC es el servicio académico de UDELAR que se propone atender la información y la comunicación como objeto de estudio específico. En cuanto a la información, es el único ámbito educativo del país dedicado a la formación de profesionales en las áreas de bibliotecología y archivología. Respecto a la comunicación, brinda una formación profesional integral orientada a la construcción y análisis crítico-propositivo de los procesos comunicacionales.

La FIC, junto a la Facultad de Ciencias, tiene a cargo la implementación de un Diploma en Comunicación de la Ciencia y Tecnología.

4. Al día de hoy, tanto el IP Montevideo como la FIC se encuentran interesados en llegar a un marco de cooperación institucional que beneficie mutuamente a las partes en la temática, en el área de trabajo de cada una de ellas.

Es interés de las partes colaborar en acciones vinculadas a la comunicación de la ciencia y la tecnología.

El IP Montevideo cuenta con infraestructura y equipos de científicos destinados a la investigación e innovación en las cuales las partes se proponen llegar al siguiente marco de colaboraciones. Mediante la coordinación científica de diferentes investigadores principales, el IP Montevideo se apresta a establecer un marco de colaboraciones que se detallarán, los que son evaluados por FIC como pertinentes para sus cometidos. Dentro de las unidades de apoyo a su cometido científico, el IP Montevideo cuenta con una Unidad de Comunicación, cuyo objetivo es el desarrollo de la difusión, comunicación y divulgación de proyectos y actividades de investigación que realiza el Instituto.

SEGUNDO: Objeto

1. Por el presente Convenio, las Partes declaran su voluntad de establecer un marco de colaboraciones sobre el cual se podrán inscribir futuros proyectos y promover la formación académica.

Como marco de colaboración las partes acuerdan cooperar a los efectos de llevar a cabo las siguientes acciones: 1) Cooperación académica en las áreas de enseñanza, investigación y extensión; 2) Dictado de cursos; 3) Colaboración en la capacitación de los estudiantes en la temática de la comunicación de ciencia y tecnología; 4) Facilitación de pasantías en el IP Montevideo u otros mecanismos de vinculación destinados a los estudiantes de grado y posgrado en el marco de cursos y talleres vinculados a la comunicación científica; 5) Disposición para colaborar con estudiantes que desean realizar trabajos curriculares relacionados con el IP Montevideo.

TERCERO: Marco de colaboraciones en cuanto al aspecto específico

Las partes acuerdan que el marco de colaboraciones en el aspecto específico y en lo económico será objeto de acuerdos posteriores, los que contendrán la naturaleza de las actividades y las obligaciones respectivas de cada parte.

CUARTO: Uso de marca, nombres o logotipos de las Partes

Ninguna de las Partes podrá utilizar bajo ningún concepto los nombres o logotipos vinculados a la otra Parte sin autorización previa y por escrito de la otra. A estos efectos se incluyen dentro de los nombres del IP MONTEVIDEO "Pasteur", "Institut Pasteur", "Institut Pasteur de Montevideo", "IP Montevideo". La prohibición del uso del nombre "Pasteur", "Institut Pasteur", "Institut Pasteur de Montevideo", "IP Montevideo" regirá en todo tipo de documento publicitario, difusión, productos comerciales finales (etiquetas, cajas), propaganda, o literatura de venta, así como en todo otro lugar o forma de difusión, exhibición o exposición. Esta limitación no regirá, solamente, a los efectos de referirse a la existencia del vínculo celebrado en el presente Convenio.

QUINTO: Confidencialidad de la Información

Las Partes se obligan a mantener la más absoluta reserva y a tratar confidencialmente toda clase de documentación, métodos, resultados y cualquier otra información o datos a los que tenga acceso con motivo de este Convenio, y a asumir toda responsabilidad por cualquier violación de la obligación de guardar reserva y confidencialidad en que pudiera incurrir directa o indirectamente, así como a no brindar información sobre las tareas encomendadas, sin previa y expresa autorización. Una vez extinguida la vinculación entre las Partes, o suspendidos sus efectos, por la razón que fuere, las Partes aceptan que las restricciones previstas en el literal anterior rijan durante un plazo adicional de cinco (5) años.

SEXTO: Plazo y rescisión

1. El plazo de este Convenio será de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la firma del presente, renovándose automáticamente por períodos iguales. Las Partes pueden rescindir el Convenio con un aviso no menor a 60 (sesenta) días, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para las Partes. La rescisión no afectará a aquellos programas que ya se encontraren en curso al momento de la misma, los cuales deberán ser cumplidos de conformidad con lo pactado.

El Convenio se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que, por razones de fuerza mayor, debidamente justificada, alguna de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones.

El incumplimiento de cualquiera de las Partes, de las obligaciones asumidas dará lugar a la rescisión del Convenio.

La rescisión no afectará aquellos derechos y obligaciones que se extiendan más allá de la misma, tampoco se considerará como una renuncia ni perjudicará ninguna reclamación que surja del presente Convenio, en relación con un incumplimiento del mismo, por cualquiera de las Partes.

SEPTIMO: Cumplimiento de Ley. Anticorrupción

IP Montevideo declara y garantiza que en la actualidad cumple y se compromete a que en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, cumplirá con todas las leyes, reglamentos y códigos o prácticas de la industria aplicables, incluyendo los relacionados con anti-soborno y anti-corrupción. IP Montevideo garantiza y declara no ofrecer, prometer o autorizar ningún valor a persona alguna, incluyendo cualquier funcionario de Gobierno o a un particular para obtener una influencia o ventaja de negocio.

OCTAVO: Auditoría

FIC tendrá derecho a auditar el cumplimiento por parte del IP Montevideo de los términos de este Convenio y viceversa.

NOVENO: Jurisdicción y Ley aplicable

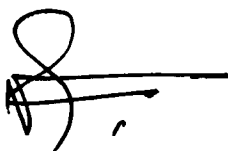
1. Las Partes convienen que el presente Convenio se regirá por las disposiciones de las leyes de la República Oriental del Uruguay.
1. En caso de cualquier diferendo en la interpretación y aplicación del presente convenio las Partes convienen su compromiso en llevar a cabo el mayor de los esfuerzos para la búsqueda de soluciones amigables frente a cualquier conflicto.
2. Para el caso de no arribarse a un acuerdo sobre la solución de un eventual conflicto derivado de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, las Partes convienen someter cualquier eventual conflicto a la jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, con sede en la ciudad de Montevideo.

DÉCIMO: Notificaciones y comunicaciones entre las Partes

Toda notificación que se practique entre las Partes, deberá realizarse mediante telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente a los domicilios indicados en la comparecencia.

DÉCIMO PRIMERO: Otorgamiento

En señal de otorgamiento y para constancia, se firman en el lugar y fecha indicados, y se entrega a cada Parte un ejemplar del mismo tenor.



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector UDELAR



María Gladys Ceretta
Decana FIC



Dr. Carlos Batthyány
Director Ejecutivo – IP Montevideo